

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE ESTA A LAS **14:00 CATORCE HORAS DEL DÍA 04 CUATRO DE FEBRERO DEL 2026 DOS MIL VEINTISEIS**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/02/2026 INTERPUESTO POR LOS CC. JUANA MARÍA OCHOA ESCOBAR Y/O JUANA MARÍA ESCOBAR OCHOA (REPRESENTANTE COMÚN DE LA COMUNIDAD INDÍGENA CHICHIMECA), JUAN CARLOS SANTILLÁN MORALES, JOSÉ JUAN VACA TOVAR, JOSÉ VÍCTOR VACA TOVAR, MA. SIXTA VÁZQUEZ RICARIO, VALENTÍN VALERIO MONTES, MA. DE LA LUZ VALERIO RAMÍREZ, EN CONTRA DE:

“La omisión del Ayuntamiento de Mexquitic de Carmona de consultar a la comunidad sobre el plan municipal de desarrollo, Omisión de consulta y actos tendientes por creación de unidad de asuntos indígena. (Ley reglamentaria del artículo 9), A la Secretaria General de Ayuntamiento de Mexquitic de Carmona, se le reclama la omisión de conforme al artículo 78 fracción segunda de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, dar cuenta de los asuntos relativos a los derechos de consulta previa, libre e informada de la Comunidad Indígena de San Marcos Carmona y la tramitación correspondiente, La omisión del Ayuntamiento de Mexquitic de Carmona de incorporar el acuerdo de Escazú para promover la participación política en materia ambiental. (sic)

DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO QUE A LA LETRA DICTA: “San Luis Potosí, S.L.P., a 04 cuatro de febrero de 2026 dos mil veintiséis.

Vista la razón de turno y razón de cuenta que anteceden, mediante los cuales se turna el presente expediente a la ponencia del suscrito Magistrado Sergio Iván García Badillo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; el artículo 30 párrafo tercero, 32 y 33 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; el artículo 2 fracción II inciso a) de la Ley Electoral del Estado; los artículos 1, 3, 4 fracción VII y 5 y 32 fracción IX de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado; artículos 2, 3, 4 fracción IX y 6 fracción IV, 14, 33 y 35 de la Ley de Justicia Electoral del Estado, preceptos legales que dotan de competencia a este Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí para substanciar los Juicios para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano **SE ACUERDA:**

1) **ACUERDO DE RECEPCION.** Téngase por recibido el expediente identificado con la clave TESLP/JDC/02/2026, iniciado por los CC. Ma. de la Luz Valero Ramírez, Valentin Valerio Montes, Ma. Sixta Vázquez Ricario, José Víctor Vaca Tovar, José Juan Vaca Tovar, Juan Carlos Santillán Morales y Juana María Escobar Ochoa, todos mayores de edad, y quienes por su propio derecho y en representación de la **comunidad indígena chichimeca (guachichiles)**, la cual cuenta con número de **registro 20232402100710001** del Catalogo Nacional de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas del Instituto Nacional de Pueblos Indígenas comparecen para impugnar:

I. Del H. Ayuntamiento de Mexquitic de Carmona del Estado de San Luis Potosí:

- a) La omisión de consultar a la comunidad indígena **Chichimeca (guachichiles) de San Marcos Carmona** sobre el Plan Municipal de Desarrollo (2024-2027), del municipio de Mexquitic de Carmona de San Luis Potosi.
- b) La omisión de consulta y (de) actos tendientes (a) por (para la) creación de la Unidad de Asuntos Indígenas (Ley de Consulta Indígena reglamentaria del artículo 9º de la Constitución del Estado).
- c) La omisión del Ayuntamiento de Mexquitic de Carmona S.L.P., de promover la participación política de la comunidad **Indígena Chichimeca de San Marcos Carmona** de Mexquitic de Carmona en materia ambiental y la omisión de atender el **Acuerdo de Escazú**.

II. Del Presidente Municipal del Municipio de Mexquitic de Carmona S.L.P. :

- a) La omisión y/o no realización de la consulta a los pueblos y comunidades indígenas del municipio de Mexquitic de Carmona S.L.P., del Plan Municipal de Desarrollo 2024-2027

III. Del Secretario General del Municipio de Mexquitic de Carmona S.L.P.:

a) La omisión, conforme al artículo 78 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, de dar cuenta de los asuntos relativos a los derechos de consulta previa, libre e informada de la comunidad Indígena de San Marcos Carmona y la tramitación correspondiente; esto es la omisión del Ayuntamiento de Mexquitic de Carmona de atender el **Acuerdo de Escazú** para promover la participación política en materia ambiental.

2) **OBLIGACIONES.** Téngase a las autoridades designadas como responsables por remitiendo el respectivo Informe Circunstanciado, al cual anexan cédulas de publicación del medio de impugnación, así como, la certificación de no haber comparecido terceros interesados, y las constancias que se estimó oportunas para la resolución del presente asunto,¹ teniéndoseles por cumpliendo las obligaciones previstas en los artículos 31 fracción II y 32 de la Ley de Justicia Electoral.

3) AUTORIZACION DE CORREO PARA NOTIFICACION.

Como lo solicita la parte actora, se le tiene por autorizando los correos electrónicos clitigioestrategico@gmail.com y guillermo.luevanob@gmail.com, para que se les realice las notificaciones en el presente asunto.

4) **REQUERIMIENTOS:** Toda vez que se advierte de lo manifestado por los actores y por las autoridades señaladas como responsables, la existencia de diversas constancias y expedientes de juicios, penal y de amparo relacionados con los actos reclamados, juicios que se desahogan ante diversos tribunales federales y estatales, en virtud de que dichos documentos se consideran indispensables para el conocimiento de la verdad de los puntos cuestionados y la mejor substanciación del presente juicio ciudadano, y toda vez que esta Magistratura del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí está debidamente facultada para ordenar diligencias para mejor proveer cuando considere que son necesarias para resolver los asuntos de su competencia, de conformidad con el derecho de acceso a la tutela judicial efectiva previsto en el artículo 17, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 35 de la Ley de Justicia Electoral y 32 fracción XV, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, se hacen los siguientes requerimientos:

1. Se requiere por conducto de su Titular, al Juzgado Tercero de Distrito del Noveno Circuito Judicial, con sede en San Luis Potosí, para que en un término de tres días siguientes a la notificación de este acuerdo:

a) Remita copias certificadas de la demanda de amparo, del auto de admisión, de la sentencia y de los actos de ejecución dentro del juicio de amparo indirecto 187/2023 y remita copias certificadas del mismo, o bien manifieste los motivos que tuviere para no hacerlo.

2. Se requiere por conducto de su Titular al Juzgado Cuarto de Distrito del Noveno Circuito Judicial con sede en San Luis Potosí para que en un término de tres días siguientes a la notificación de este acuerdo:

a) Remita copias certificadas de la demanda de amparo, del auto de admisión, de la sentencia y de los actos de ejecución dentro del juicio de amparo indirecto 596/2019-V y remita copias certificadas del mismo, o bien manifieste los motivos que tuviere para no hacerlo

3. Se requiere por conducto de su Titular al Juzgado Sexto de Distrito del Noveno Circuito Judicial con sede en San Luis Potosí, para que en un término de tres días siguientes a la notificación de este acuerdo informe:

a) Remita copias certificadas de la demanda de amparo, del auto de admisión, de la sentencia y de los actos de ejecución dentro del juicio de amparo indirecto 1465/2025-I en copias certificadas del mismo, o bien manifieste los motivos que tuviere para no hacerlo.

b) Remita copias certificadas de la demanda de amparo, del auto de admisión, de la sentencia y de los actos de ejecución dentro del juicio de amparo indirecto 1617/2025-III en copias certificadas del mismo, o bien manifieste los motivos que tuviere para no hacerlo.

4. Se requiere por conducto del Gestor Primera Región Centro de Justicia Penal Sala sede San Luis Potosí, para que en un término de tres días siguientes a la notificación de este acuerdo:

¹ Visibles a fojas 108 a 110 y reverso, 115 y 116 y reverso y 155 y 156 y reverso del expediente original.

a) Remita en copias certificadas y/o dispositivo electrónico de las constancias que se generaron de la Causa Penal 521/2021 y Juicio Oral 128/2022, o bien manifieste los motivos que tuviere para no hacerlo.

5. Se requiere por conducto del Administrador Judicial del Sistema de Gestión (segunda instancia) Penal en San Luis Potosí, para que en un término de tres días siguientes a la notificación de este acuerdo:

a) Remita en copias certificadas y/o dispositivo electrónico de las constancias que se generaron del Toca UG/ASA-332/2023, en la Primera Sala del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, o bien manifieste los motivos que tuviere para no hacerlo.

6. Se requiere por conducto de su Titular, a la Comisión Estatal de Derechos Humanos para que en un término de tres días siguientes a la notificación de este acuerdo:

a) Remita la Queja presentada el 12 de octubre de 2020 y el expediente integrado con motivo de la misma en copias certificadas del mismo, o bien manifieste los motivos que tuviere para no hacerlo.

7. Se requiere por conducto del Titular de la Representación Estatal en San Luis Potosí del Instituto Nacional de Pueblos Indígenas para que en un término de tres días siguientes a la notificación de este acuerdo:

a) Remita copia certificada de la constancia 20232402100710001 de la Comunidad Indígena del Pueblo Chichimeco de San Marcos Carmona, del municipio de Mexquitic de Carmona de San Luis Potosí o bien manifieste los motivos que tuviere para no hacerlo.

b) Remita copia certificada de las actuaciones y documentos empleados para su registro, incluido su entorno geográfico, político y social: así como el contexto etnográfico en cuanto esté a su alcance, mismas que sustentan el contexto descrito por esa H. Institución, en relación con los antecedentes, y estatus actual que como comunidad indígena adscrita al Pueblo Chichimeco se reconoce a la Comunidad de San Marcos Carmona perteneciente al Municipio de Mexquitic de Carmona, San Luis Potosí, o bien manifieste los motivos que tuviere para no hacerlo.

8. Se requiere por conducto del Titular del Instituto de Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de San Luis Potosí para que en un término de tres días siguientes a la notificación de este acuerdo:

a) Remita la información que tenga de la Comunidad Indígena del Pueblo Chichimeco de San Marcos Carmona, del municipio de Mexquitic de Carmona de San Luis Potosí o bien manifieste los motivos que tuviere para no hacerlo.

5) **Notificación.** En términos de lo dispuesto por el numeral 23, último párrafo y 26 fracción IV de la Ley de Justicia Electoral, **por correo electrónico** a la parte actora en el correo autorizado, por **estrados** para el conocimiento de las autoridades responsables y el público en general.

Así lo resolvió y firma el Abogado **Sergio Iván García Badillo**, Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, quien actúa con Secretario de Estudio y Cuenta, Lic. José Crescencio de Luna Ortiz. Doy fe”

----- RÚBRICA-----

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.